

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA LA RANA PIRENAICA (*RANA PYRENAICA*) Y SE APRUEBA SU PLAN DE CONSERVACIÓN DEL HÁBITAT**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2016, y conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, acordó por mayoría emitir el siguiente

**DICTAMEN**

La Dirección General de Sostenibilidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón remitió, con fecha de registro de entrada 10 de octubre de 2016, a la Secretaría del Consejo, para su revisión y estudio, el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la *Rana pyrenaica* y se aprueba su Plan de Conservación del hábitat.

Se presenta la Memoria técnica justificativa del Plan de Conservación del hábitat de la *Rana pyrenaica* como anexo al Proyecto de Decreto, para que este Consejo informe en cumplimiento de sus funciones y competencias recogidas en los artículos 1 y 2 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

El presente documento normativo y el Plan de Conservación del hábitat, contribuirá sin duda a salvaguardar esta especie de un proceso grave de regresión observado durante los últimos años, sobre todo asociado a la quitridiomycosis y a otros impactos sobre la especie derivados de la presencia de salmónidos introducidos en determinados cauces que actúan como especies depredadoras y de modificaciones o derivaciones de cauces y caudales.

Hay que considerar los criterios de la UICN para considerar esta especie “en peligro”, por ocupar menos de 5.000 Km<sup>2</sup> y mostrar una tendencia a la baja en el número de núcleos poblacionales. Además Aragón ostenta una enorme responsabilidad en la conservación de esta especie al ser un endemismo de la cadena sur pirenaica y contar con la mayor parte de las poblaciones mundiales de rana pirenaica. Por este motivo este Consejo apoya la propuesta del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de elevar al grado máximo de protección a esta especie y considerarla “En Peligro de Extinción” en el futuro nuevo Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.

Por este motivo, y por la obligatoriedad legal que tiene el Gobierno de Aragón de elaborar este documento, este Consejo no puede sino instar al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad a continuar y agilizar la tramitación del presente Plan.

Cabe aprovechar además esta coyuntura para solicitar la elaboración y tramitación de otros planes de especies amenazadas pendientes, como por ejemplo el oso pardo, la avutarda, las aves esteparias, o la flora rupícola, entre otras.

Tras el estudio del documento presentado, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales y biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 17 de noviembre de 2016, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón debe informar sobre la misma, se acuerda:

**Emitir el siguiente Dictamen en relación con el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que establece un régimen de protección para la rana pirenaica (*Rana pyrenaica*) y se aprueba su Plan de Conservación del hábitat.**

Este Consejo informa favorablemente el presente documento, entendiendo que su aplicación contribuirá a conservar las poblaciones de rana pirenaica del Pirineo aragonés y a evitar su declive.

#### **CONSIDERACIÓN PRIMERA**

Cabe recordar que el Artículo 59. Efectos de la inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece los plazos obligatorios para la redacción por parte de las CCAA de los planes de recuperación o de conservación siendo de 3 o 5 años respectivamente. Por este y otros motivos como la disminución alarmante de las poblaciones, no debe dilatarse más en el tiempo esta obligación legal, debiéndose aprobar este Plan a la mayor brevedad posible.

#### **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**

Se recomienda, tanto para este documento, como para posteriores planes de otras especies amenazadas, que se inicien procesos participativos con los agentes implicados en el territorio cuyas actividades puedan verse afectadas por normas o planes de esta naturaleza. En este sentido durante la elaboración de este tipo de documentos deberán analizarse los impactos sobre el territorio de las normas y actuaciones señaladas y buscando las soluciones más adecuadas a cada problemática concreta que se presente.

En este caso concreto el CPNA es conocedor de la discrepancia de opiniones surgida respecto a la **práctica del barranquismo** y la conservación de la rana pirenaica. En este sentido y con base en el espíritu de consenso y acuerdo entre los diferentes agentes representados en este Órgano y su labor asesora al Gobierno de Aragón, este Consejo propone lo siguiente:

1. Determinar de forma pormenorizada y hacer un mapa y listado de aquellos tramos de barrancos en los cuales coexistan el barranquismo comercial y la rana pirenaica. Por ejemplo el barranco del Furco, el barranco de Las Gloces, final del Barranco de Aso o la garganta de Miraval. Seguramente son pocos más los barrancos en los que se produce esta coyuntura.
2. Aplicar de forma preventiva las medidas previstas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificado por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en estos tramos de barrancos pudiendo adoptar como criterio la norma establecida en el Artículo 8 Medidas de protección aplicables en las áreas críticas para la especie. Puntos 2 *“Queda prohibido el barranquismo durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de julio”* y 3 *“Durante el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de enero, las empresas de turismo activo que desarrollen actividades de barranquismo que afecten a las áreas críticas de la especie, deberán contar con la autorización”*.
3. Analizar durante el próximo ejercicio la población de *Rana pyrenaica* de estos tramos de barrancos y estudiar el impacto ambiental del barranquismo en las poblaciones de esta especie en estos lugares. En este sentido se puede complementar la actuación 1.5 del Plan de Actuaciones relativa a *“Promover la regulación del barranquismo dentro del ámbito de aplicación del Plan, al objeto de reducir las afecciones a las áreas críticas”*.
4. En caso de verificar un impacto ambiental real sobre las poblaciones de rana pirenaica analizar el impacto socioeconómico derivado de las limitaciones del barranquismo en estos tramos concretos en su contexto regional y local. Establecer alternativas a los tramos donde la actividad resulte incompatible durante la etapa de reproducción de la especie. Además podrían explorarse otras fórmulas para autorizar el barranquismo en estos tramos, que favorecieran el desarrollo empresarial de la zona, vinculándolas a las condiciones y requisitos que debieran cumplir las empresas para realizar esta actividad, formación de las mismas respecto a esta especie, acreditaciones o autorizaciones específicas, etc.

5. En el caso de que los estudios concluyan que el impacto sobre las poblaciones de esta especie es crítico se deberá establecer una limitación estricta del barranquismo en estos tramos en cumplimiento de la Ley<sup>1</sup>.
6. En caso de detectar sólo un impacto moderado y que no suponga una alteración evidente de las poblaciones de rana de estos tramos concretos se pueden establecer cupos de barranquistas/día, evitando los impactos ambientales asociados a la masificación en la bajada de barrancos. De igual forma pueden estudiarse los accesos a las partes más interesantes para los barrancos evitando así el pisoteo de tramos con bajo interés para el barranquismo.
7. Cabe sugerir valorar en el caso de que el impacto sea moderado la adaptación de estos casos a la normativa sobre barranquismo que se está aplicando dentro del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara. Establecer un diálogo con el sector económico del barranquismo y buscar soluciones de consenso, que en ningún caso deberían suponer un incumplimiento de las obligaciones de conservación de esta especie por parte del Gobierno de Aragón.

## **SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO Y SU ARTICULADO**

Entrando en un análisis más detallado del Proyecto de Decreto, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Respecto al **punto 2 del Artículo 3**. Régimen de protección, relativo al régimen de excepcionalidades de la Ley Básica (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificado por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre), cabe apuntar la pertinencia de sustituir “Instituto Aragonés de Gestión Ambiental” por “*Órgano ambiental con competencias en materia de conservación de la biodiversidad*”, o fórmula similar.

- 
1. <sup>1</sup>Cabe recordar que en caso de impacto sobre la especie establecer una limitación o incluso prohibición es obligatorio en cumplimiento del **Artículo 57**. *Prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, donde se señala que queda prohibido: “*b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo. ...*”. Además el **Artículo 80.1** Tipificación y clasificación de las infracciones castiga con sanción administrativa grave o muy grave dichos actos (sean o no intencionados). Estos supuestos se establecen en los puntos b, d, l, n, k y o para especies del catálogo, del inventario y sus hábitats.

Sobre el **Artículo 5. Proyectos sometidos a evaluación de zonas ambientalmente sensibles**. Debería ser *“en zonas ambientalmente sensibles”*. Por otro lado, este artículo en su punto 1, 2 y 3 transcriben literalmente parte de lo señalado en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por ello quizás sería suficiente señalar que los proyectos sometidos a evaluación en zonas ambientalmente sensibles se ajustarán a lo establecido en los citados artículos.

Respecto a las cuestiones competenciales establecidas en el **punto 5 del Artículo 5** donde se señala que *“Sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano sustantivo, corresponde a la Dirección General con competencias en biodiversidad el seguimiento y la vigilancia del cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe o autorización ambiental”*, surge la duda de si esa competencia en seguimiento y vigilancia debe recaer exclusivamente en la Dirección General o también en otros órganos periféricos del Departamento, como el Servicio Provincial de Huesca, del que por otro lado dependen orgánicamente los Agentes de Protección de la Naturaleza.

En sentido similar podría añadirse al **Artículo 6 Ejecución del Plan de Conservación del hábitat** de quién es la competencia y responsabilidad de la ejecución de las medidas concretas del Plan por un lado y de la coordinación, revisión y planificación por otro, quedando ya claro en el redactado que es el Departamento con competencias en materia de medio ambiente el que se asegura de su cumplimiento. Sobre este particular en el Anexo sí se señala en el punto E. Ejecución y Coordinación del Plan que: *“La aplicación y seguimiento de las actuaciones previstas en el Plan corresponderá a la Dirección General con competencias en biodiversidad”*, no quedado claro el papel del Servicio Provincial.

#### **Artículo 8. Medidas de protección aplicables en las áreas críticas para la especie.**

Respecto al **barranquismo** (puntos 2 y 3 del artículo) se recomienda, además de lo señalado en la consideración segunda, valorar, teniendo en cuenta los estudios sobre la biología y ciclo reproductor de la especie, si la fecha propuesta en el punto 2 relativa al 31 de julio es suficiente. Hay que tener en cuenta que el periodo reproductor de esta especie es largo (3-4 meses) y depende del inicio de la primavera y del deshielo. Durante el mes de agosto sigue habiendo presencia de ejemplares en fase larvaria en el agua en muchos lugares. Además habrá que considerar que es una especie vinculada a los barrancos también en estado adulto por lo que los ejemplares adultos podrían verse igualmente afectados por el paso continuado y masivo de barranquistas.

Respecto al **punto 4** del artículo señalado, cabe recomendar una redacción diferente. Se indica que: *“Todos aquellos proyectos que impliquen nuevas detracciones de caudales o canalizaciones de sus*

*hábitats serán informadas negativamente por el órgano competente*". Tal y como aparece en la redacción parece que se traslada a la CHE la obligación de prohibir cualquier detracción nueva de caudales o canalizaciones. Parece más lógico señalar directamente la siguiente redacción: *"Por motivos de conservación de la especie queda restringida, como norma general, y de acuerdo con la Ley de Aguas, cualquier nueva detracción de caudales o canalizaciones de los cauces en las áreas críticas para la especie"*.

Tampoco queda claro el sentido de la frase *"canalizaciones de sus hábitats"*.

Sustituir "informadas" por "informados".

Cabría añadir alguna limitación (espacial, o de la técnica constructiva) a la **construcción de nuevas pistas forestales o modificación de las existentes** que atravesen cursos fluviales con rana pirenaica, máxime cuando la turbiedad y calidad del agua parecen ser un impacto ambiental que afecta a la especie. (Pág. 15, punto D. Principales amenazas de la especie).

Además también cabría añadir a las detracciones de caudales, algún tipo de **limitación a los proyectos de restauración hidrológico-forestal** en cauces con *Rana pyrenaica*.

Se recomienda añadir un punto nuevo relativo a la **limitación de realizar tratamientos fitosanitarios** contra plagas forestales en las áreas críticas. Estos tratamientos en zonas próximas a los cursos fluviales con presencia de rana pirenaica deberían permitirse únicamente en situaciones excepcionales de salud pública y siempre con productos inocuos para la especie o especies afines.

#### **Artículo 9. Medidas excepcionales**

Cabría añadir a: *"el Consejero competente en materia de medio ambiente, mediante orden, podrá limitar o prohibir temporalmente y de forma motivada la realización de actividades recreativas, turísticas y deportivas en las áreas críticas"*, *"...u otras posibles actividades o aprovechamientos"*, distintos de los señalados. Sin ser necesario especificarlo en el documento se ha constatado por ejemplo un impacto del pisoteo excesivo del ganado en tramos concretos en épocas críticas. En este sentido las medidas de fomento podrían orientarse a facilitar bebederos para que el ganado no tuviera que frecuentar determinados tramos con rana pirenaica.

#### **Artículo 11. Coordinación Administrativa**

Cabría hacer una mención explícita al organismo de cuenca la Confederación Hidrográfica del Ebro, al ser la institución competente en la gestión del agua y los ríos y con competencias concurrentes con el Gobierno de Aragón en la gestión de las riberas y los hábitats fluviales y sus especies.

## **SOBRE EL ANEXO PLAN DE CONSERVACIÓN DEL HÁBITAT DE LA RANA PIRENAICA (*Rana pyrenaica*) EN ARAGÓN**

### **Consideraciones genéricas sobre el Plan**

1. Respecto al Plan de actuaciones cabe apuntar que no resulta fácil distinguir de forma clara entre “normativa” y “actuaciones”. A modo de ejemplo se señala en el punto 1.2 evitar repoblación con truchas y otras especies, cuestión que ya aparece reflejada en la parte normativa del Proyecto de Decreto. No se establecen diferencias en puntos diferentes entre directrices (fomentar, evitar, promover...) y actuaciones (elaborar...), Por ejemplo, una directriz puede ser fomentar el uso racional del agua en áreas críticas, y una actuación ejecutar proyectos de restauración de hábitats. Así mismo, tanto directrices como actuaciones y la normativa, que puede ser una medida de actuación preventiva, deberían relacionarse explícitamente con los objetivos marcados en punto 2 del Plan. En definitiva, se propone una ordenación y jerarquización de la información diferenciando entre directrices, objetivos y actuaciones, con referencias a la normativa aplicable a cada caso y estableciendo unas prioridades y un responsable de la actuación. Se propone que el desarrollo de objetivos y acciones se realice a través de la metodología del marco lógico, en la que partiendo de objetivos generales (desarrollados a partir de las exigencias legales) y específicos del Plan de Conservación, se diseñan una serie de medidas de gestión que puedan dividirse en Directrices, actuaciones y normativa.
2. Cabe señalar que en el Artículo 9, Contenido de los Planes del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, se señalan los puntos que deben contener los planes de gestión de especies, indicándose en su punto i) **Evaluación de costes-presupuesto**. Cabe señalar que este punto no ha sido incluido en el documento por lo que deberá añadirse.
3. Se echa en falta igualmente en el plan una mayor concreción en las actuaciones y un **cronograma** de aplicación. Se podrían evitar reiteraciones y, en aplicación de la parte normativa, desarrollar las actuaciones de forma más concisa.
4. También se podría complementar el documento con una batería de **indicadores** para cada objetivo propuesto y una previsión de seguimiento.

### **Consideraciones específicas**

#### **1. Respecto al punto D. Plan de actuaciones**

## 1.1 Protección y mejora del hábitat

- Punto 1.3, sustituir “irreversible” por “sustancial”.
- Señalar en el punto 1.3 que las repoblaciones piscícolas con trucha y otras especies ya están prohibidas en el Decreto por lo que el concepto de “evitar” parece insuficiente. Las otras actuaciones (variaciones de caudal modificación o remodelación de cursos de agua, fuentes y otros puntos de reproducción; alteración de lechos y márgenes de cauces; o pérdidas importantes de vegetación ribereña), deberían haber quedado recogidas en la normativa asociada al Decreto en forma de limitaciones o prohibiciones recogidas en el Artículo 8. Medidas de protección aplicables en las áreas críticas para la especie.
- Los puntos 1.6 y 1.7 relativos a las tramitaciones ambientales de los proyectos sujetos a trámite de evaluación de impacto ambiental o no sujetos para los que se requiere informe favorable del órgano ambiental son cuestiones reguladas en el artículo 5 del Decreto y que deben cumplir lo establecido en la legislación aplicable, por lo que no se justifica su incorporación a un plan de actuaciones. Se propone en consecuencia eliminarlos del Plan o hacer alusión a la normativa aplicable.
- Se debe ser especialmente cuidadoso con actuaciones señaladas en el punto 1.8 ligadas a la descolmatación de sedimentos en badinas, al menos cuando este aporte de sedimentos se haya producido de forma natural.
- Propuestas de actuaciones o medidas a añadir al documento
  1. Se propone añadir un apartado señalando la pertinencia de hacer un estudio detallado del alcance de los impactos ambientales detectados que afectan a la supervivencia de la rana pirenaica, especialmente las afecciones a cauces por obras y derivaciones de caudales, actividades lúdico-recreativas (especialmente el barranquismo), otras afecciones o intervenciones antrópicas en cauces por diferentes aprovechamientos o usos de las riberas y cauces.
  2. Estudiar las enfermedades y parásitos que afectan a la especie y su vinculación con el cambio climático y con un potencial exceso de radiación UV.
  3. Estudiar las afecciones directas por predación de trucha común sobre rana pirenaica. Aplicarlo al caso del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, en el sector del río Arazas aguas arriba de las gradas de Soaso. Establecer, en su caso, un proyecto concreto de erradicación de la población de trucha común introducida en este tramo y valorar la





evolución de las poblaciones de rana pirenaica en este sector. En el caso de que se demuestre una relación directa entre predación de trucha y desaparición de las poblaciones de esta especie, cabría estudiar extender la medida a otros sectores con la misma problemática.

3. Promover el deslinde del Dominio Público Hidráulico de los cauces con presencia de rana pirenaica.

4. Trasladar al Organismo de Cuenca la posibilidad de declarar algunos de los tramos de ríos con rana pirenaica como Reserva Natural Fluvial y establecer con dicho organismo un convenio de colaboración específico para la aplicación de actuaciones concretas para mejorar la viabilidad de esta especie y de sus hábitats ribereños.

5. Realizar un estudio de valoración de actuaciones concretas de mejora del aprovechamiento pecuario en relación con la creación de abrevaderos para el ganado, de forma que se evite el pisoteo de cauces con rana pirenaica y se favorezca al mismo tiempo la existencia de puntos de agua aptos para otros anfibios.

6. Realizar un estudio sobre las fuentes de contaminación y turbidez asociadas a estos tramos de ríos, analizar su impacto sobre la especie y la calidad de las aguas y establecer actuaciones concretas de mejora, como podría ser la depuración de aguas.

7. Realizar un inventario de puntos negros de atropello de anfibios en las cuencas con presencia de rana pirenaica y establecer medidas correctoras en las infraestructuras existentes (pasos para anfibios...).

8. Implementar dentro del Plan un Programa de Seguimiento Ecológico de rana pirenaica, ampliando el radio de acción de los seguimientos que se vienen haciendo en el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido a otras poblaciones y sectores del Pirineo y estudiando así la evolución de las poblaciones de rana en todo su ámbito y su evolución.

9. Analizar las causas del aislamiento de las metapoblaciones de la parte occidental del Pirineo y zonas próximas. Estudiar la creación de posibles corredores biológicos para favorecer la dispersión de la especie. Analizar las causas de la ausencia de la especie en determinados municipios del sector central pirenaico (Canfranc, Sallent, Aísa, Borau...). Promover las relaciones necesarias con los gestores de la especie en Navarra y Francia para analizar estos temas.

10. Establecer una campaña de información a los escolares y colectivos territoriales y usuarios de aprovechamientos (pesca, forestales, deportivos...), sobre la presencia de esta especie, su problemática de conservación y las medidas de gestión correctas para no afectar a la especie.

### **1. 2 Manejo y conservación de la especie**

- Se podría añadir la impartición de un curso sobre manipulación de anfibios para los Agentes de Protección de la Naturaleza (APN) y el Seprona de cara al cumplimiento del apartado 2.2 de este punto relativo al protocolo de emergencia y otro curso dirigido al colectivo de APN de censo de anfibios para desarrollar el punto 3.3 relativo a los muestreos, completándose así el punto 5.2 relativo a la formación a estos colectivos.

### **2. Respecto al punto F. Seguimiento y revisión del Plan**

- Se recomienda que, al igual que se hace con las memorias de los espacios naturales protegidos, se remita la memoria periódica al Consejo de Protección de la Naturaleza para su información. De esta forma se mejorarán los cauces de participación pública y la difusión del conocimiento de las labores que se realizan sobre la gestión de esta especie. Al mismo tiempo se facilitará el cumplimiento por parte del CPNA de la función d) Realizar el seguimiento de problemas ecológicos y espacios protegidos, del Artículo 2 del Decreto-Legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del CPNA.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2016, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Juan de la Riva Fernández

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Francho Beltrán Audera

## VOTO PARTICULAR

**Voto particular emitido por la Sra. M<sup>a</sup> Pilar Gómez López en el plazo y forma correcta según queda regulado en el Capítulo III, Artículo 30, punto 7 del Reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, aprobado mediante la Resolución de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural.**

“Con respecto del texto del dictamen aprobado en el pleno del 20 de diciembre de 2016 sobre el borrador de decreto sobre el régimen de protección para la rana pirenaica, deseamos hacer constar el siguiente voto particular:

Manifiestar nuestra disconformidad con la elaboración de un dictamen sobre un borrador de decreto del que se ha comunicado públicamente su retirada del proceso de información pública, con el fin de presentar un nuevo texto. Entendemos que debería hacerse el dictamen sobre el borrador de decreto que definitivamente se presente en información pública, puesto que pudiera haber modificaciones en su redacción sobre las que alegar en el nuevo proceso que entendemos se abrirá en su momento.

Además, manifiestar que compartiendo lo señalado en el dictamen sobre las causas del proceso de regresión de la rana pirenaica:

*“El presente documento normativo y el Plan de Conservación del hábitat, contribuirá sin duda a salvaguardar esta especie de un proceso grave de regresión observado durante los últimos años, sobre todo asociado a la quitridiomycosis y a otros impactos sobre la especie derivados de la presencia de salmónidos introducidos en determinados cauces que actúan como especies predatoras y de modificaciones o derivaciones de cauces y caudales”, entendemos que son éstas sobre las que se debe actuar de forma prioritaria antes de proceder a establecer limitaciones a la práctica de actividades deportivas.*

Y finalmente, si bien ya se incluye en el texto del dictamen, queremos solicitar especialmente el diálogo con el sector económico del barranquismo, añadiendo además aquellos otros sectores en cuya actividad pueda influir el Plan de conservación, como puedan ser actividades de ocio y aventura, pesca, etc., y entendemos al respecto que debe realizarse de forma previa a la elaboración del próximo borrador de decreto y antes del establecimiento de medidas preventivas que pudieran llegar a restringir esas actividades y, de forma continuada, durante todo el proceso de estudio de impacto ambiental de estas actividades sobre las poblaciones de rana pirenaica en esta zona que se pudiesen realizar en el futuro.”

M<sup>a</sup> Pilar Gómez López

Representante en el CPNA de las Organizaciones empresariales (CEPYME Aragón)